



Informativo

**Boletín**

[www.alonsoycia.com.mx](http://www.alonsoycia.com.mx)



**Estimado Cliente:**

El pasado 31 de julio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral"**, este último publicado el 23 de abril de 2021.

Al respecto, los aspectos principales de dichas reformas son los siguientes:

- I. Se establece una prórroga para aquellos contratistas que ofrezcan servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, que deberán obtener el registro correspondiente ante la STPS, a más tardar el 1 de septiembre de 2021.
- II. De igual manera, se modifica el plazo tratándose de empresas que operen bajo un régimen de subcontratación, donde no será necesario transmitir los bienes objeto de la empresa o establecimiento hasta el 1 de septiembre de 2021, siempre que el contratista transfiera los trabajadores a la persona beneficiaria, debiendo reconocer ésta sus derechos laborales correspondientes, incluida la antigüedad.
- III. Tratándose de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, tendrán hasta el 1 de septiembre de 2021 para proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social.

IV. Para efectos de la Ley del Seguro Social, desde la entrada en vigor de la presente reforma y hasta el 1 de septiembre de 2021, se considerará como sustitución patronal la migración de trabajadores de las empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral, siempre que la empresa destino de dichos trabajadores les reconozca sus derechos laborales, incluida su antigüedad y los riesgos de trabajo terminados.

V. Disposiciones establecidas en el **Código Fiscal de la federación** que entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 2021:

- No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal, ni tampoco a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante
- Se establece como responsables solidarios, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se prestó el servicio, las personas morales o personas físicas que reciban dichos servicios o contraten obras especializadas.
- Las multas cuando el contratista de servicios u obras especializadas no proporcione al contratante de éstos, toda la información necesaria para que el gasto sea deducible o el impuesto trasladado sea acreditable en términos de lo dispuesto en la LISR y la LIVA.
- Se considerarán como delito de defraudación fiscal calificada a la utilización de esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, así como realizar cualquier tipo de subcontratación de personal.

**VI.** Disposiciones establecidas en la **Ley del Impuesto Sobre la Renta** que entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 2021:

- Para la deducción de los pagos por la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, el contratante deberá verificar, al momento de efectuar el pago, que el contratista cuenta con el registro ante la STPS.
- El contratante deberá obtener: copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente, recibo de pago de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas los trabajadores, del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS y de aportaciones al INFONAVIT.
- Se establecen como no deducibles, los gastos por subcontratación de personal.

**VII.** Disposiciones establecidas en la **Ley del Impuesto al Valor Agregado** que entrarán en vigor a partir del 1 de septiembre de 2021:

- No será acreditable El IVA que se traslade por servicios de subcontratación de personal.
- En la prestación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, el IVA trasladado sí será acreditable siempre que el contratista cuente con el registro ante la STPS y, obtenga copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago. La información deberá entregarse al contratante a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que el contratante haya pagado la contraprestación pactada por el servicio u obra especializada.
- En caso de que el contratante no recabe la información antes referida, en el plazo mencionado, deberá presentar declaración complementaria disminuyendo los montos que hubiera acreditado indebidamente.



- Se elimina la obligación de efectuar la retención del 6% del impuesto que se les traslade a las personas morales o físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante.

Esperando que el contenido de este boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requieran.

*Atentamente*

**Área Fiscal**